

ACERIAS PAZ DEL RIO, S. A.

De;

VICEPRESIDENTE
EJECUTIVO

Marzo 30/89

Fecha

Para:

Doctor BENJAMIN ALVARADO B.

Te ruego to opinión sobre este
tema.

Para aclaraciones hablar con
Néstor Fernandez de Soto.

Atte.

FRANCISCO TRIANA MURCIA

1
anexo.

Llegó a las 10:00

**ESTUDIO JURIDICO SOBRE AREAS
MINERAS EN EL MUNICIPIO DE
UBALA, DPTO. DE CUNDINAMARCA**

Martínez Canabal & Cía.
Consultores

Bogotá, marzo 22 de 1.989

No. 0086

Señor doctor
JAIME GARCIA PARRA
Presidente
ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.
Ciudad.

Apreciado doctor y amigo:

Correspondiendo a su atenta solicitud, me es grato darle a conocer los resultados del análisis hecho de una amplia zona minera localizada en jurisdicción del Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca, encaminado a determinar la existencia de títulos jurídicos, que amparen la exploración y explotación del subsuelo.

Con el propósito indicado, se estudiaron trece expedientes en el Ministerio de Minas y Energía, que se han tramitado o se siguen tramitando, ubicados todos en el área de interés mineralógico para hierro. Gráficamente la localización de cada una de las extensiones superficiarias cubiertas por dichos expedientes, se ha registrado en el croquis que se acompaña al presente estudio.

Inicialmente se hace un recuento detallado de los expedientes materia del estudio, algunos de los cuales se remontan en el tiempo a más de dos décadas, para luego formular tanto las correspondientes conclusiones a las cuales es posible llegar como algunas recomendaciones sobre acciones que valdría la pena emprender, en relación con el subsuelo minero hasta ahora cobijado por tales expedientes.

. / .

I. EXPEDIENTES MINEROS LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE UBALÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

A. Propuesta de Contrato de Concesión No.2.169. Arturo Walter Ringwelski y Jorge Carlos Alonso Bernal. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El 8 de enero de 1.965, los señores Arturo Walter Ringwelski y Jorge Carlos Alonso Bernal, presentaron en el Ministerio de Minas y Petróleos, una propuesta de contrato de concesión para realizar la exploración y explotación de mineral de hierro, en una zona de 1.000 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca.

Dicha área fué alindada de la siguiente forma: Se toma como punto arcifinio (P.A.) la iglesia parroquial del Municipio de Ubalá. De este punto, con rumbo sur y una distancia de 2.400 metros se llega al punto B. De aquí, con rumbo oeste y una distancia de 2.500 metros se llega al punto C. De aquí, con rumbo norte y una distancia de 4.000 metros se llega al punto D. De aquí, con rumbo este y una distancia de 2.500 metros se llega al punto E. De aquí, con rumbo sur y una distancia de 1.600 metros se llega al punto A. La zona se localiza gráficamente en las planchas 228-IV-B-4 y 229-IV-A-3 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2.- La Oficina Jurídica del Ministerio, en informe de febrero 17 de 1.965, conceptuó que los documentos técnicos de la propuesta estaban correctos. Sin embargo, anotó superposición con las propuestas No.591 (plomo, Reinaldo Perdomo) y No.629 (zinc Fortunato González) y con el permiso No.43 (Plomo Luis Andrés Gómez). Posteriormente se definió que jurídicamente tales superposiciones no debían tenerse en cuenta.

3.- En julio 13 de 1.965, los beneficiarios de esta propuesta solicitaron autorización al Ministerio para traspasar sus derechos y obligaciones al Consorcio Minero Colombiano S.O.M. Los miembros de esta sociedad ordinaria de minas, al momento de su constitución eran: Nicolás Llinás Pimienta, La Vela de Coro S.A. (representada por Salvador Camacho Roldán), Cubides Uribe Gómez y Cía.Ltda. (repre-

sentada por José María Gómez Campuzano) y Arturo Walter Ringwelski.

4.- Realizado el segundo estudio técnico de la solicitud de contrato, la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, en auto de julio 28 de 1.970, expresó que ésta estaba "totalmente incluida en la zona XII reservada por el Decreto 1.045 de 1.969". Este Decreto declaró varios minerales, en determinadas zonas del país, como de reserva especial en favor de algunas entidades estatales. El hierro no estaba comprendido dentro de dichas reservas.

5.- A través de la providencia No.002562 de 1.970, el Ministerio dió por terminado el trámite de esta propuesta, ya que los interesados no ajustaron su propuesta, dentro del término legal, al artículo 273 del Decreto 1.275 de 1.970. Esta resolución quedó notificada por edicto el 5 de febrero de 1.971.

B. Contrato de concesión No.2.165. Eduardo Restrepo Quintero y Plácido M. Rivera K. (después Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- Los señores Eduardo Restrepo Quintero y Plácido M. Rivera K., presentaron en el Ministerio de Minas y Petróleos una propuesta de contrato de concesión, para llevar a cabo las labores de exploración y explotación de mineral de hierro, en una zona ubicada en el Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca. Dicha propuesta se presentó personalmente el 4 de enero de 1.965, actuando como apoderado el doctor Max Grosgold.

La alinderación de la zona fué: Se toma como punto arcificio P.A. la confluencia de la Quebrada Las Lajas con el río Chivor, situado a 5.5 kilómetros al Este de Ubalá, cuyas coordenadas gráficas de Gauss son : $X = 1'017.180$ y $Y = 1'065.575$. De este punto, que es el mismo denominado A, se parte con rumbo $N 70^{\circ} W$ y una distancia de 750 metros, se llega al punto B. De aquí, con rumbo $N 20^{\circ} E$ y una distancia de 4.000 mtrs. se llega al punto C. De aquí, con rumbo $S 70^{\circ} E$ y una distancia de 2.500 mtrs. se llega al punto D. De aquí, con rumbo $S 20^{\circ} W$ y una distancia de

4.000 metros se llega al punto E. De aquí, con rumbo N 70° W y una distancia de 1.750 mtrs. se llega al punto A. La extensión total es de 1.000 has.

2.- La Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio del ramo, en concepto de febrero 11 de 1.965, anotó superposición con las áreas cobijadas por los siguientes expedientes:

- Propuesta de contrato No.1.951, para mármol, presentada por Carlos J. Hernández y Delfín González.

- Permiso de exploración y explotación, para mármol, otorgado a Horacio Bejarano.

- Permisos de exploración y explotación Nos.80 y 81, para esmeraldas, de Argemiro Rojas.

3.- En agosto 6 de 1.965, los interesados presentaron un memorial mediante el cual acreditaban su capacidad económica y técnica para llevar a cabo las labores mineras en la zona.

4.- Posteriormente, el 13 de enero de 1.966, presentaron un nuevo memorial a través del cual:

- Anexaron los balances contables de cada uno de los proponentes.

- Manifestaron su intención de llevar a cabo un plan siderúrgico para hierro, para la obtención de aceros especiales, que en el momento había que importar.

- Dicho plan se llevaría a cabo con la asesoría de la firma Swindell-Dressler Co. de Pittsburgh, una división de Pullman Ico., quienes eran diseñadores y constructores de plantas para procesamiento del mineral de hierro. De igual manera, la firma mejicana Hojalata y Láminas, que en ese momento estaba produciendo 700.000 tons./año de hierro esponja, había manifestado su interés en participar en el proyecto, invirtiendo un 25% del valor de las instalaciones con unas condiciones financieras bastante favorables.

- Se explicó que el mineral encontrado en la zona tenía un contenido de 65% de Fe, según constaba en un análisis que

adjuntaron, elaborado por Charles O. Parker Laboratory de Denver, el cual fué realizado el 2 de junio de 1.965. Dicho análisis se puede resumir así: Fe - 65%; Manganeso - 3.90%; Fósforo - trazas; Azufre - trazas; Sílice - muy bajo; no hay titanio. Las reservas, a un ritmo de explotación de 33.000 tons./año, darían para labores por 30 años.

4.- El Director del Inventario Minero Nacional, en abril 22 de 1.966, conceptuó que la zona se podía liberar de las áreas de trabajo del Inventario, si se cumplían ciertos requisitos expresamente señalados.

5.- El 22 de febrero de 1.968, el Inventario Minero Nacional solicitó que se suspendiera el trámite de la propuesta, por encontrarse el área en la zona IV del Inventario y ser inconveniente para las labores que planeaba desarrollar en dicha zona. Agregó: "Además, parece que esta propuesta se superpone sobre otra concesión otorgada para hierro".

6.- Los titulares de esta propuesta, en julio 16 de ese mismo año, presentaron un nuevo documento técnico-geológico, elaborado por la firma GEOCOLOMBIA, con la finalidad de atender a lo exigido por el Inventario Minero, solicitando que la propuesta fuese admitida sin más demora.

7.- El 27 de septiembre de 1.968 se presentó un memorial mediante el cual se pretendía acreditar la capacidad económica y técnica de los solicitantes, explicando que estos, junto con los de las propuestas Nos. 2.165, 2.369 y 2.370, constituyeron la sociedad Minera Nueva Viscaya-Ubalá Ltda., a quien deseaban transferir todos los contratos de concesión, una vez fueran suscritos.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se anexó al memorial en mención, esta sociedad se constituyó en junio 3 de 1.968, a través de la escritura pública No. 2.994, de la Notaría Quinta de Bogotá, con un capital pagado de \$250.000=. Los socios eran:

- Eduardo Restrepo Quintero.
- Plácido M. Rivera K.
- Andrés Perea Sasiain.
- Andrés Perea Gallaga.
- Perpetua Sasiain de Perca.

- Gloria Bilbao Sustacha de Perea.
- Isaza, Restrepo, Londoño y Cía. Ltda.
- Alicia Gaitán de Perea.
- María Victoria Perea de Restrepo.

De otra parte, la capacidad técnica la acreditaban con el estudio geológico de GEOCOLOMBIA, manifestando que Andrés Perea Gallega tenía experiencia en estas labores por haber trabajado en Aceros Moldeados de Deusto (Bilbao - Viscaya) y haber fundado la sociedad Metalurgia Boyacá S.A.. El plan consistía en contratar "el estudio de operación minera y su complemento indispensable, la planta para siderúrgica con capacidad para 100.000 a 150.000 toneladas de acero anuales en forma de palanquilla y algunos perfiles corrientes". Con ello, afirmaban, se generaría un ahorro de divisas del orden de los 10 a 15 millones de dólares anuales.

Se informó sobre el establecimiento de conversaciones con la firma española SENER, para efectos de llevar a cabo el estudio y montaje de las instalaciones mineras y siderúrgicas, y de dirigir la planta hasta que se capacitase plenamente personal colombiano. Se agregó que "... de otra parte, Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. está en contacto con la empresa japonesa ISHIKAWAJIMA HARIMA HEAVY INDUSTRIES CO.LTD. de Yokohama, que tiene un departamento especial de diseño para la industria siderúrgica".

8.- La Sección de Propuesta y Contratos del Ministerio, el 17 de octubre de 1.968, conceptuó favorablemente sobre los documentos técnicos de la propuesta, señalando las siguientes superposiciones:

- Propuesta No.2.911, para calizas. total.
- Propuesta No.1.951 y Permiso No.296, para mármol: parcial.
- Permisos 26, 115, 80, 81 y 119, para esmeraldas: parcial.

9.- En la misma fecha, esta dependencia rindió concepto favorable sobre la capacidad técnica y económica de los proponentes.

10.- El 13 de noviembre de 1.968 se anexó fotocopia del "Documento Técnico enviado por SENER, TECNICA INDUSTRIAL Y

NAVAS S.A. de Las Arenas, Viscaya, en el cual se establecía un plan de estudios previos necesarios para la prospección del yacimiento de hierro que cubren las tres propuestas mencionadas -y otras, posiblemente- y para la transformación siderúrgica de dicho mineral".

11.- En el segundo concepto técnico, de julio 4 de 1.969, la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio se pronunció favorablemente sobre los aspectos técnicos de la propuesta, recomendando así su admisión.

12.- En julio 4 de 1.969 la Secretaria de la Sección Legal de Minas informó que los permisos 81, 26, 115, 80 y 119 se encontraban en archivo.

13.- Mediante un escrito presentado por su apoderado, el doctor José Luis Aramburo, el 28 de julio de ese año, los titulares de esta propuesta solicitaron autorización para traspasar la totalidad de sus derechos a la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. Esta sociedad tenía como representante legal a Eduardo Restrepo Quintero.

14.- La Secretaría Legal de Minas informó, en agosto 4 de 1.969, que de las superposiciones anotadas únicamente se encontraban vigentes y en suspenso la propuesta No.1951 y el permiso 296.

15.- Mediante la providencia No.001873, de octubre 14 de 1.969, fué admitida la propuesta y se ordenó realizar las publicaciones de rigor.

16.- El 30 de julio de 1.970 se ordenó proceder a celebrar, con Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda., el respectivo contrato de concesión.

17.- La mencionada sociedad, en enero 17 de 1.971, presentó una propuesta de contrato que se puede resumir así:

- La sociedad se comprometía a reembolsar a ECOMINAS todos los gastos directos por concepto de las labores de prospección minera que dicha Empresa estatal realizó con anterioridad.

- En cuanto a regalías (art.232 y 233 del Decreto 1.275 de 1.970), manifestó su intención de reconocer a ECOMINAS, INGEOMINAS o a quien designara el Gobierno Nacional, una participación del 10% de las utilidades netas que se obtuvieran en las tres zonas.

- Una vez suscritos los contratos, si ECOMINAS quería participar como socio y hacer su respectivo aporte, se acordarían las condiciones del caso.

18.- El doctor Darío Vallejo Jaramillo, Presidente de Acerías Paz del Río, mediante escrito fechado en febrero 3 de 1.971, manifestó al Ministerio de Minas y Energía su interés en estos yacimientos. Expresó el doctor Vallejo Jaramillo que "la Empresa estudia actualmente la instalación de un segundo alto horno que elevaría la capacidad anual de productos terminados de acero de 200.000 toneladas a 600.000 toneladas. Los yacimientos de Acerías Paz del Río son suficientes en cantidad para abastecer este ensanche pero ante la noticia de que los de Ubalá ofrecen mejores características de calidad, bien podría pensarse en aprovecharlo. Si el Ministro encuentra que existe alguna forma de vinculación de Paz del Río al estudio y explotación de los minerales citados, podríamos considerar un convenio mediante el cual nos obligaríamos a seguir un programa más o menos en el siguiente orden:

a.- Revisión de los estudios ya realizados.

b.- Estudio técnico económico de transporte de mineral y costo del mismo.

c.- Exploración de los yacimientos con taladro para probar reservas en cantidad y calidad, si el estudio de transporte señala como económicamente probable la utilización de los minerales.

d.- Estudio de factibilidad del ensanche de Paz del Río.

e.- Contrato definitivo de explotación de minerales, si los estudios anteriores lo aconsejan".

19.- ECOMINAS manifestó, en febrero 1 de 1.971, su conformidad con las participaciones y reembolsos ofrecidos por la sociedad titular de esta propuesta, expresando su interés de conocer previamente las condiciones en que se

incorporaría la Empresa a la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda.

20.- En carta de abril 16 de 1.971, la sociedad acabada de citar otorgó una opción a Acerías Paz del Río que textualmente decía: "...por el término de seis (6) meses a contar de la fecha de esta comunicación, para que, con preferencia a cualquier otro, formule a Minera Nueva Viscaya Ubalá Ltda. una propuesta de contrato para la exploración y explotación y/o beneficio de los minerales de hierro de Ubalá y a concurrir a dicha negociación con toda diligencia, hasta dentro de tres meses a contar del recibo de tal propuesta que agota la posibilidad de acuerdo o de resolver que este no es posible".

21.- El doctor Gabriel Almanza V., Presidente encargado de Acerías Paz del Río, en comunicación de mayo 6 de 1.971, agradece la cooperación prestada por la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. y manifiesta que: "Acerías puede hacer uso de esa opción para formular una propuesta concreta en cualquiera de estos sentidos: constituir con Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. una sociedad ... o comprarle a Minera Nueva Viscaya Ubalá Ltda. el mineral que ésta explote o explotar los yacimientos, reconociendo a Minera Nueva Viscaya Ubalá Ltda. una regalía por los minerales de hierro que se extraigan. Formulada la propuesta y no se conviene en un acuerdo en los tres meses siguientes, las condiciones..." serían determinadas por un Tribunal de Arbitramento.

22.- Mediante resolución No.001217 Bis, de junio 16 de 1.971, el Ministerio ordenó a la Sociedad beneficiaria de esta propuesta, presentar una nueva opción ya que la presentada no cumplía con los requisitos de la oferta mercantil. Se consideró que una oferta cuyo cumplimiento dependía totalmente de la voluntad del oferente no era válida, de conformidad con el Código de Comercio.

23.- El 6 de julio de 1.971, la sociedad proponente interpuso recurso de reposición contra la citada providencia, por considerar que la legislación minera no autorizaba al Ministerio para obligar a los proponentes a negociar con terceros la exploración y explotación del área.

24.- Atendiendo los argumentos expuestos en dicho recurso de reposición, el Ministerio revocó la resolución en mención, mediante la providencia No.001593 de agosto 11 de 1.972.

25.- El 1 de octubre de 1.973 se firmó el contrato de concesión con la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda. La alinderación del área fué la siguiente: Se tomó como punto arcifinio la confluencia de la Quebrada Las Lajas con el río Chivor, cuyas coordenadas planas de Gauss son $X = 1'017.200$ y $Y = 1.065.640$. Del punto arcifinio, denominado también como punto A, se parte con rumbo N 70° W por una distancia de 750 mtrs. hasta llegar al punto B. De aquí, con rumbo N 20° W y una distancia de 4.000 mtrs. se llega al punto C. De este punto, con rumbo S 70° E y una distancia de 2.500 mtrs. se llega al punto D. De este punto, con rumbo S 20° W y una distancia de 4.000 mtrs. se llega al punto E. De aquí, con rumbo N 70° W y una distancia de 1.750 mtrs. se llega al punto A.

Los términos y condiciones más importante del contrato fueron:

- La fase exploratoria era de dos años, prorrogable por uno más. El término comenzaba a contar a partir de la entrega material de la zona.

- Treinta días después de terminada la exploración, se iniciaba el período de montaje, por un año, prorrogable por uno más.

- La etapa de explotación era de 30 años, contados a partir del vencimiento definitivo del período de montaje.

- La explotación conjunta de este contrato con los Nos.2.369 y 2.370 debía producir un mínimo anual de 150.000 toneladas de hierro.

- Se pactó una regalía del 3% del valor en boca de mina del material, en favor de la Nación.

- Para ECOMINAS se pactó un 12% de la utilidad neta.

El contrato se elevó a escritura pública (No.1.771) en noviembre 7 de 1.972, notaría 11 de Bogotá.

26.- La entrega material fué programada para los días del 14 al 17 de diciembre de 1.972, mediante la resolución No.2452 de noviembre 28 de 1.972.

27.- El 14 de diciembre de ese año se llevó a cabo la entrega material de la zona.

28.- La sociedad titular de este contrato solicitó, en enero 26 de 1.973, que se le autorizara un plan de exploración conjunta de los contratos de concesión Nos. 2.165, 2.369 y 2.370.

29.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas, rindió concepto favorable al plan conjunto de labores exploratorias, con fecha julio 19 de 1.973.

30.- El 9 de agosto de 1.973 se aceptó la caución prendaria, constituida con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

31.- Mediante resolución No.00748 de febrero 27 de 1.974 se autorizó la exploración conjunta de las áreas cobijadas por los contratos en mención.

32.- Se impuso una multa de \$500,00 a la Sociedad por no haber presentado el plano sobre el amojonamiento ni los informes anuales sobre labores de exploración. Dicha sanción fué impuesta a través de la providencia No.002612 de julio 7 de 1.976.

33.- El 2 de noviembre de 1.976 se solicitó que se declararan "nulas" las multas, ya que sobre un mismo hecho no se pueden imponer tres sanciones. El apoderado de la titular de este contrato consideró que, al haberse aprobado un plan conjunto de labores, no debía presentarse un informe por cada contrato sino uno solo para todos y fué éste el que no se presentó.

34.- El 20 de diciembre de 1.976 se presentó el informe de labores exploratorias.

35.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas, en concepto de enero 20 de 1.977, consideró que los informes rendidos eran deficientes. De otra parte, señaló que el 14 de diciembre de 1.977 vencía el término común e improrrogable de 5 años para explorar la zona, el cual había empezado a correr el 14 de diciembre de 1.972 (fecha de la entrega material). Este concepto fué acogido mediante la resolución No.001215 de abril 19 de 1.977, concediéndose el término de 60 días para subsanar las deficiencias que se anotaron.

36.- El 23 de agosto de 1.977 la Sección de Propuestas Y Contratos aceptó el amojonamiento realizado.

37.- El apoderado de la Compañía titular de este contrato solicito que se consideraran como aprobados los informes de labores presentados, ya que el término de 60 días contemplado en la legislación minera para realizar dicho estudio se había cumplido (art.79 Decreto 1.275 de 1.970). Adicionalmente, solicitó que se declarara "... cuándo tuvo lugar el vencimiento ya que a partir de dicha fecha empieza a correr el período de montaje". Este memorial se presentó en septiembre 27 de 1.977.

38.- El 1º de diciembre de 1.977 la Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas aprobó el informe final de labores exploratorias.

39.- Esta misma dependencia, en junio 1 de 1.978 anotó que el informe de montaje se debía presentar antes de marzo de 1.979.

40.- Habiéndose presentado una solicitud de prórroga del periodo de montaje, el 8 de mayo de 1.980 fué concedida, mediante la resolución No. 00704. De esta manera, se señaló que el 7 de marzo de 1.981 vencía definitivamente dicho periodo de montaje.

41.- El 25 de mayo de 1.981 la sociedad titular de este contrato solicitó que se le suspendieran los términos del mismo. Fundamentó tal petición en la imposibilidad que se le presentaba a la compañía de realizar las labores de

explotación en forma económica, ya que COLAR, siendo su único comprador, había dejado de operar en el año de 1.979. Manifestó también que Acerías Paz del Río le había ofrecido un precio de compra en la planta que no permitía cubrir los costos de explotación y transporte.

42.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas en concepto de julio 14 de 1.981 concluyó que se podía conceder una prórroga de un año para que la compañía acreditase su capacidad técnica y económica para aprovechar íntegramente el mineral de hierro.

43.- El 11 de septiembre de 1.981, a través de la resolución No. 001752, declaró que sí existían circunstancias de fuerza mayor que impedían la ejecución de los trabajos. Por lo tanto suspendió los términos del contrato por un año.

44.- El 13 de julio de 1.982 se volvió a solicitar una nueva suspensión ya que las circunstancias adversas se mantenían, agravadas por la crisis que en el momento afrontaba la industria siderúrgica en el país, debida a una baja en el precio del hierro. De otra parte, se señaló que COLAR se encontraba en proceso de liquidación.

De la misma manera se informó que la compañía estaba avanzando en negociaciones con KINGLOR METOR COLOMBIA S.A. para efectos de ceder estos contratos de concesión.

45.- Acogiéndose la solicitud presentada por medio de la resolución No. 002007, de diciembre 30 de 1.982, se suspendieron nuevamente por un año los términos del contrato.

46.- El 5 de mayo de 1.983 la sociedad titular solicitó al Ministerio, en ejercicio del derecho de preferencia que la ley le confería como tal, que se le otorgaran sendos contratos de concesión para explotar caliza dentro del área de los contratos Nos. 2.165, 2.369 y 2.370.

Para ese entonces los socios de Minera Nueva Vizcaya-Ubalá Ltda. eran:

	<u>CUOTAS</u>
- Andrea Perea G.	944
- Perpetua Sasiain de Perea	888

NIT: 860.045.752 - 4

Factura No. 99373



AUROS
COPIAS

ORDENADOR

TALLER

OBRA

CHAGE

CANTIDAD DE ORIGINALES	No. DE COPIAS DE C/U	CLASE DE TRABAJO	TAMAÑO	LIQUIDACION		
				CANTIDAD	VALOR C/U	TOTAL
1	1	TSA	50x80	1	185	

Fecha: Dic 12/90

Recibí copias y originales: _____

TOTAL \$ **185**

Martínez Canabal & Cía.

Consultores

- 14

- Eduardo Restrepo Quintero	784
- María Victoria P. de Restrepo	700
- Isaza Restrepo Londoño y Cía	600
- Andrés Perea Sasiain	524
- Alicia Gaitán de Perea	524
- Joaquín Ignacio Perea G.	152
- Juan Pedro Perea G.	152
- María Amada Teresa Perea	152
- Alberto Fradua Basteguieta	180
- Gloria Bilbao de Pérez	104
- Codesin Aparicio y Cía Ltda.	80
- Ingeol Meira y Cía Ltda.	80
- Rebesia Cogollo y Cía Ltda.	80
- Pedro Luis Aguirre	76
- José Luis Aramburo	60

TOTAL 6.080

47.- El 30 de enero de 1.984 mediante resolución No. 00125, el Ministerio de Minas y Energía no accedió a la solicitud de celebrar contratos de concesión para calizas, ya que esta solo se podía presentar durante la fase exploratoria, como derecho preferencial.

48.- Por medio de la resolución No. 1698, de agosto 9 de 1.984, se declaró reanudado el trámite del contrato y se concedió el término de dos meses para presentar el informe de montaje y los de explotación.

49.- En septiembre 7 de 1.984, por no haber cesado la existencia de las razones que condujeron a suspender los

términos del contrato, se solicitó una nueva suspensión.

50.- El Ministerio, através de la resolución No. 00816 de 19 de diciembre de 1.984 informó que el periodo de montaje había finalizado el 7 de marzo de 1.981.

51.- En memorial fechado en enero 22 de 1.985, la compañía manifestó que habiéndose aprobado el plan de exploración conjunta ello conllevaba la autorización para realizar simultáneamente también las labores de montaje y explotación. Consecuencialmente la fecha de finalización del periodo de montaje estaba errada. Solicitó, adicionalmente, que se suspendieran los términos del contrato.

52.- La Sección de Control e Inspección de Minas del Ministerio, en febrero 6 de 1.986 puso de presente que no había aprobado la explotación y el montaje en forma conjunta. De igual manera, informó que hasta el momento no se había presentado el informe de montaje.

53.- El 11 de marzo de 1.986, por medio de la resolución No. 174, se concedió el término de 30 días para presentar el aludido informe.

54.- Mediante la providencia No. 00673, de abril 1 de 1.987 se impuso una nueva multa y se concedió un mes más para presentar el informe de montaje.

55.- El Ministerio le informó a la concesionaria que se había configurado una causal de caducidad al no haberse presentado el informe de montaje. Se concedió el término de un mes para subsanar tal incumplimiento.

56.- La sociedad concesionaria en septiembre 23 de 1.987, manifestó: "nos permitimos insistir en la absoluta imposibilidad de realizar, por ahora, un montaje para explotar económicamente mineral de hierro en los yacimientos cubiertos por los contratos de concesión Nos. 2.165, 2.369 y 2.370." Adicionalmente, manifestó que el montaje se podría realizar si las negociaciones que realizaba el IFI, con un importante grupo económico, conducían a la reactivación del alto horno de COLAR. Solicitó de nuevo la suspensión

de los términos del contrato.

57.- A través de la resolución No. 003982, de diciembre 31 de 1.987, el Ministerio de Minas y Energía declaró la caducidad de este contrato. El Ministerio consideró que la solicitud de suspensión era extemporánea y anotó que, en todo caso, no se presentaron las pruebas que acreditasen la existencia de las circunstancias adversas

58.- El 25 de febrero de 1.988 se interpuso recurso de reposición en contra de la citada providencia. Dicho recurso se fundamentó en que, por motivos de fuerza mayor (cierre de COLAR y no ventas a Acerías Paz del Río), la Compañía no tenía a quien venderle, a precios rentables, las cantidades que se requerían para realizar la explotación económicamente. También se anotó que, dada la reciente recuperación de la industria del hierro en el país, había motivos para pensar que en un futuro cercano se pudiera realizar dicha explotación.

59.- Mediante providencia de junio 1 de 1.988 (No.001542), se mantuvo en firme la resolución que declaró la caducidad de este contrato de concesión. El 15 de junio de 1.988 fué notificada personalmente la apoderada de la sociedad Minera Nueva Vizcaya - Ubalá Ltda.

C. Contrato de concesión No. 2.369. Perpetua Sasiain de Perea y Gloria Bilbao Sustacha de Perea (cedido a Minera Nueva Vizcaya - Ubalá Ltda.). Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El 3 de diciembre de 1.965, las señoras Perpetua Sasiain de Perea y Gloria Bilbao Sustacha de Perea presentaron una propuesta de contrato de concesión ante el Ministerio de Minas y Energía. Dicha propuesta, presentada para mineral de hierro, cobijó una zona de 1.000 Has. en el Municipio de Ubalá, con la siguiente alinderación: Se toma como punto arcifinio la confluencia de la Quebrada Pichonera con una Quebrada sin nombre, cuyas coordenadas planas de Gauss son: $X = 1'020.490$ y $Y = 1'068.855$. De aquí, con rumbo S 22° W y una distancia de 4.000 mts. se llega al punto A. De aquí, con rumbo S 63° E y una distancia de 2.500 mts. se llega al punto B. De aquí, con rumbo

N 22° E y 4.000 mts. se llega al punto C. De aquí, con rumbo N 68° W y 2.500 mts. se llega al P.A.

2.- La Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, en concepto de febrero 3 de 1.965, anotó superposición de esa propuesta con las solicitudes Nos. 1.951 (mármol), 1.957 (mármol), 2.105 (mármol) y 2.317 (barita), así como con los permisos para esmeraldas Nos. 119, 244 y 245.

3.- Tal como se anotó para el contrato de concesión No.2.165 (punto 7), el 27 de septiembre de 1.968 las proponentes presentaron un documento mediante el cual acreditaban su capacidad económica y técnica para realizar las labores en los contratos No.2.165, 2.369 y 2.370, y anunciaban su intención de ceder el contrato de concesión, una vez suscrito, a la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda.

4.- El 18 de octubre de 1.968 la Sección de Propuestas y Contratos rindió concepto favorable sobre la capacidad económica y técnica de las proponentes.

5.- Adicionalmente, en julio 13 de 1.969, ésta dependencia gubernamental conceptuó que la propuesta reunía todos los requisitos técnicos para ser admitida.

6.- El 28 de julio de 1.969, se solicitó autorización para ceder esta propuesta a la sociedad Minera Nueva Vizcaya - Ubalá Ltda.

7.- Por medio de la resolución No. 001869, de octubre 14 de 1.969, se admitió esta propuesta, autorizando el traspaso solicitado.

8.- El 30 de julio de 1.970, a través de la resolución No. 001295, se ordenó celebrar el contrato de concesión respectivo.

9.- Este contrato fué firmado el 11 de octubre de 1.972, cobijando la misma extensión superficiaria que inicialmente fue pedida.

Al igual que en el anterior contrato, en el presente se pactaron los siguientes términos:

- Dos años para la exploración, un año para el montaje y treinta años para la explotación.

- Tres por ciento (3%) de regalía en favor de la Nación y doce por ciento (12%) de las utilidades netas en favor de Ecominas.

10.- Este contrato se formalizó mediante la Escritura Pública No. 1772 de noviembre 7 de 1.972, de la Notaría 11 de Bogotá.

11.- El 14 de diciembre de 1.972 se realizó la entrega material de la zona.

12.- A través de la resolución No. 002108, de agosto 9 de 1.973, se aceptó la caución ofrecida.

13.- El 27 de septiembre de 1.974, mediante providencia No. 00748, se autorizó realizar un plan conjunto de exploración en los contratos 2.165, 2.369 y 2.370.

14.- Por no haber presentado los documentos relativos al amojonamiento y los informes de labores de exploración, el Ministerio impuso una multa a la sociedad concesionaria. Esta sanción fue impuesta mediante la providencia No. 030 de enero 8 de 1.975. Se interpuso recurso de reposición en contra de la misma, el 13 de febrero de 1.975, arguyéndose que los términos de montaje y exploración no habían vencido aún, por haberse aprobado el plan de labores conjuntas.

15.- El 12 de abril de 1.976, por medio de la resolución No. 1.118, se mantuvo en firme la multa impuesta.

16.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas del Ministerio informó, en enero 20 de 1.977, que la concesionaria estaba en mora de presentar el informe de amojonamiento y los de labores.

17.- Acogiéndose dicho concepto se concedieron 60 días para presentar tales documentos. Este término se otorgó a través de la resolución No. 01215 de abril 19 de 1.977.

18.- El 22 de junio de 1.977 se presentaron informes de labores de exploración para los tres contratos.

19.- Mediante providencia No. 0558 de marzo 7 de 1.978 se aprobó el montaje y el informe final de labores de exploración.

20.- La sociedad concesionaria, el 26 de febrero de 1.980, solicitó se le concediera una prórroga en el periodo de montaje ya que COLAR "con la cual firmamos un contrato de suministro por todo el término de la concesión, incumplió los contratos y en la actualidad se encuentra en concordato preventivo". Adicionalmente, manifestó que se estaban adelantando conversaciones con Acerías Paz del Río para efectos de suministrarle mineral de hierro.

21.- El 8 de mayo de 1.980 (resolución No. 0705) se concedió la prórroga solicitada.

22.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas informó, en marzo 30 de 1.981, que la prórroga concedida había vencido el 7 de marzo de ese mismo año. La sociedad concesionaria había solicitado el día 17 de ese mismo mes se le autorizara suspender los términos del contrato por un año más.

23.- El 14 de julio de 1.981, esta misma dependencia conceptuó que se podía conceder una prórroga de un año, para que la concesionaria acreditase su capacidad técnica y económica.

24.- Mediante la resolución No. 001752, de septiembre 11 de 1.981, se suspendieron los términos del contrato por un año.

25.- Se presentó una nueva solicitud de suspensión el 13 de julio de 1.982, la cual fué concedida el 30 de diciembre de ese mismo año (resolución No. 002007).

26.- El 30 de enero de 1.984, por medio de la providencia No. 00125, el Ministerio no accedió a suspender de nuevo los términos del contrato.

27.- La concesionaria solicitó, en mayo 3 de 1.983, que se le otorgara un contrato de concesión adicional para caliza.

28.- Mediante la resolución No. 01698, de agosto 4 de 1.984, se reanudó el trámite de este contrato y se concedió el término de dos meses para presentar los documentos relativos a las labores de montaje y explotación.

29.- El 19 de diciembre de ese mismo año (resolución No. 00816) se informó a la concesionaria que le periodo de montaje había finalizado el 7 de marzo de 1.981.

30.- De nuevo, el 11 de marzo de 1.986 mediante la resolución No. 174, se concedió el término de 30 días para presentar los informes técnicos a que se ha venido haciendo alusión.

31.- A través de las resoluciones Nos. 0628 y 0673, de agosto 22 de 1.986 y abril 1 de 1.987, respectivamente, se impuso una multa a la concesionaria por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al no haber presentado los informes de montaje y de labores.

32.- El 30 de julio de 1.987 (resolución No. 1293) se puso en conocimiento de la interesada la existencia de una causal de caducidad.

33.- La entidad concesionaria, en septiembre 23 de 1.987, solicitó una nueva suspensión.

34.- El 31 de diciembre de 1.987 el Ministerio de Minas y Energía declaró la caducidad de este contrato (resolución No. 3931). Esta providencia fué notificada a través de edicto el cual se desfijó el 15 de febrero de 1.988.

35.- El 25 de febrero de 1.988, arguyendo fuerza mayor, la concesionaria interpuso recurso de reposición, solicitando se suspendieran de nuevo los términos del contrato.

36.- Mediante providencia No. 001540 de junio 1 de 1.988, se mantuvo en firme la resolución que declaró la caducidad del contrato. El 15 de junio de 1.988 hubo notificación personal de esta providencia.

D. Contrato de concesión No.2.370. Andrés Perea Gallaga y Andrés Perea Sasiain (cedido a Minera Nueva Viscaya = Ubalá Ltda.). Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- Los señores Andrés Perea Gallaga y Andrés Perea Sasiain, el 27 de noviembre de 1.965, presentaron en el Ministerio de Minas y Petróleos una propuesta de contrato de concesión para explorar y explotar mineral de hierro, en una zona de 1.000 has., ubicada en el Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca).

La alindación de la zona fué la siguiente: Se toma como punto arcifinio la confluencia de la Quebrada Pichonera en una Quebrada sin nombre, cuyas coordenadas planas de Gauss son : $X = 1'020.490$ y $Y = 1'068.855$. Del punto arcifinio, con rumbo S 22° W y una distancia de 250 mtrs. se llega al punto D. De aquí, con rumbo N 68° W y una distancia de 2.500 mtrs. se llega al punto E. De aquí, con rumbo N 22° E y una distancia de 2.125 mtrs. se llega al punto F. De aquí, con rumbo S 68° E y una distancia de 5.000 metros se llega al punto G. De aquí, con rumbo S 22° W y una distancia de 1.875 mtrs. se llega al punto C. De aquí, con rumbo N 68° W y una distancia de 2.500 mtrs. se llega al punto arcifinio.

2.- La Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, en concepto de febrero 3 de 1.966, anotó superposición de esta propuesta con los expedientes Nos. 1.957 (mármol) y 2.317 (barita).

3.- El 27 de septiembre de 1.968, los proponentes presentaron en el Ministerio un memorial a través del cual acreditaban su capacidad económica y técnica para ejecutar las labores mineras en el área de la propuesta de contra-

to.

4.- La Sección de Propuestas y Contratos aceptó tal capacidad técnica y económica en su concepto de octubre 18 de 1.968.

5.- Esta misma dependencia, en julio 4 de 1.969, rindió concepto favorable sobre los aspectos técnicos de la propuesta, recomendando así su admisión.

6.- El 28 de julio de 1.969 se solicitó al Ministerio autorización para traspasar esta propuesta a la sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda.

7.- Por medio de la providencia No.1868, de octubre 14 de 1.968, el Ministerio admitió esta propuesta, autorizando el traspaso a la Sociedad Minera Nueva Viscaya - Ubalá Ltda.

8.- El 30 de julio de 1.970 (resolución No.1.296) el Ministerio hizo el llamamiento a contratar. El contrato se firmó el 11 de octubre de 1.972 y se elevó a escritura pública, con el número 1.773, el 7 de noviembre de 1.972, en la Notaría 11 de Bogotá. Se fijaron las mismas estipulaciones de los contratos de concesión Nos.2.165 y 2.369.

9.- La entrega material de la zona se efectuó el 14 de diciembre de 1.972.

10.- La caución prendaria ofrecida como garantía de cumplimiento del contrato fué aceptada mediante la resolución No.002104 de agosto 9 de 1.973.

11.- El 27 de febrero de 1.974, a través de la providencia No.00748, se autorizó la realización de un plan de exploración conjunta para las áreas de estos tres contratos.

12.- Mediante la resolución No.0027 de enero 8 de 1.975 se impuso una multa a la sociedad beneficiaria de este contrato, por no haber presentado los documentos relativos al

amojonamiento de la zona.

13.- El 26 de julio y el 20 de diciembre de 1.976, se presentaron informes preliminares de labores de exploración, en las áreas de los contratos de concesión Nos.2.165, 2.369 y 2.370.

14.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas del Ministerio, en concepto de enero 21 de 1.977, manifestó que los informes eran muy generales e incompletos. De igual manera, recordó que el término de cinco años para la exploración vencía el 14 de diciembre de 1.977.

15.- En agosto 23 de 1.977, la Sección de Propuestas y Contratos aceptó el amojonamiento presentado de la zona.

16.- Por su parte, la Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas del Ministerio rindió concepto favorable sobre los informes de exploración presentados. Este concepto tiene fecha de diciembre 1 de 1.977.

17.- El 7 de marzo de 1.978, mediante resolución No.00558, se aprobó el amojonamiento y el informe de exploración.

18.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas del Ministerio informó, en junio 1 de 1.978, que el informe de montaje debía presentarse en marzo de 1.979.

19.- Mediante resolución No. 0706, de mayo 8 de 1.980, se concedió una prórroga en el periodo de montaje. De esta manera, el montaje debía terminar en marzo 7 de 1.981.

20.- El 17 de marzo de 1.981 la sociedad concesionaria solicitó se le otorgara una nueva prórroga en dicho periodo.

21.- La Sección de Fiscalización e Interventoría de Minas, en concepto de julio 14 de 1.981, se pronunció favorablemente sobre dicha prórroga. Sin embargo, manifestó que durante ese año la concesionaria debía acreditar su capa-

cidad técnica y económica para llevar a cabo las labores mineras, ya que el yacimiento en sí podía ser explotado económicamente.

22.- La División Legal de Minas accedió a conceder la nueva prórroga el 11 de septiembre de 1.981 (resolución No. 1752).

23.- El 13 de julio de 1.982 se solicitó otra prórroga, la cual fué concedida el 30 de diciembre de 1.982. De esta manera, el periodo de montaje vencía en octubre 16 de 1.983.

24.- La sociedad concesionaria solicitó, en mayo 5 de 1.983, que se le otorgaran sendos contratos de concesión para calizas.

25.- A través de la providencia No. 001698, de agosto 9 de 1.984, se declaró reanudado el trámite, concediéndose el término de dos meses para presentar los informes de montaje y de explotación.

26.- El 19 de diciembre de 1.984 (resolución No. 816) se informó a la concesionaria que el periodo de montaje había finalizado el 7 de marzo de 1.981.

27.- El Ministerio impuso una multa a la concesionaria, en agosto 22 de 1.986, por no haber presentado aún los informes requeridos.

28.- El 1 de abril de 1.987 se impuso una nueva multa (resolución No.00673).

29.- Mediante la resolución No.1.293, de julio 30 de 1.987, se informó a la concesionaria que se había configurado una causal de caducidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales (art.126 del Decreto 1.275 de 1.970).

30.- La sociedad concesionaria, en septiembre 23 de 1.987,

solicitó se le concediera una prórroga del período de montaje.

31.- El 31 de diciembre de 1.987 se declaró la caducidad del contrato, por medio de la resolución No.3983. Esta resolución quedó notificada por edicto el 15 de febrero de 1.988.

32.- El 25 de febrero de 1.988 se interpuso recurso de reposición en contra de la providencia acabada de citar, argumentándose fuerza mayor que impedía el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

33.- El 1 de junio de 1.988, a través de la resolución No.1541, se mantuvo en firme la providencia recurrida. La notificación personal se realizó el 15 de junio de 1.988.

E. Solicitud de Permiso de exploración y explotación No.8.942. Exploración y Explotación de Minerales Colombianos Ltda. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Cuarzo.

1.- El señor Francisco Guatecique, representante legal de la sociedad Exploración y Explotación de Minerales Colombianos Ltda., ante el Ministerio de Minas y Energía solicitó para su representada, el 17 de noviembre de 1.988, se le otorgara permiso de exploración y explotación para cuarzo, en una zona de 150 has., ubicada en el Municipio de Ubalá.

La alinderación de la zona fué la siguiente: Se toma como punto arcifinio la confluencia de los ríos Chivor y Guavio, cuyas coordenadas planas de Gauss, tomadas de la plancha del IGAC No.229-III-A son: $X = 1'015.425$ y $Y = 1'067.325$. De aquí con rumbo Norte y una distancia de 1.000 mtrs. se llega al punto A. De aquí, con rumbo Este y 1.500 mtrs. se llega al punto B. De aquí, con rumbo Sur y 1.000 mtrs. se llega al punto C. De aquí, con rumbo Oeste y 1.500 mtrs. se llega al punto arcifinio.

2.- La Sección de Propuestas y Contratos, el 7 de febrero

de 1.989, anotó superposición de esta solicitud con las licencias de exploración No.12.479 y 12.474, así como con los aportes Nos.841, 1.112, 1.187 y 1.228. Adicionalmente, observó que la zona se localizaba dentro del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico de Chivor.

3.- El 9 de febrero de 1.989, la Secretaría Auxiliar de Minas del Ministerio, informó el estado de los expedientes sobre los cuales se había anotado superposición así:

- 12.474. José Ramón Guerrero y Alejandro Quiñones. Presentada el 13 de abril de 1.988, para cuarzo.
- 12.479. Jairo Londoño Arango. Presentada el 18 de abril de 1.988, para hierro.
- Aporte 1.112. ECOMINAS. Presentado para cobre.
- Aporte 1.228. ECOMINAS. Presentado para esmeraldas.
- Aporte 1.187. CARBOCOL. Presentado para carbón.
- Aporte 841. IAN. Presentado para radiactivos.

4.- En la actualidad el expediente se encuentra en la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, dependencia en la cual se estudiará si existe área libre para continuar el trámite de esta solicitud de permiso.

F. Solicitud de licencia de exploración No.12.102. José Leonidas Rosas Urrego, Abraham Edilberto Hidalgo H. y Ricardo Francisco Gutiérrez. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El 13 de agosto de 1.987, los señores José Leonidas Rosas Urrego, Abraham Edilberto Hidalgo H. y Ricardo Francisco Gutiérrez, presentaron en el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de licencia de exploración para hierro, en una zona de 500 has., ubicada en el Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca).

La alindación fué la siguiente: Se toma como punto arcifinio la confluencia de la quebrada Pichonera en el río Chivor, cuyas coordenadas planas de Gauss, tomadas de las

planchas del IGAC Nos.229-I-C y 229-III-A, son: X = 1'019'020 y Y = 1'066.020. De este punto, con rumbo Este y una distancia de 130 mtrs. se llega al punto A. De aquí, con rumbo Norte y 1.600 mtrs. se llega al punto B. De aquí, con rumbo Este y 2.500 metros se llega al punto C. De aquí, con rumbo Sur y 2.000 mtrs. se llega al punto D. De aquí, con rumbo Oeste y 2.500 mtrs. se llega al punto E. De aquí, con rumbo Norte y 400 mtrs. se llega al punto A.

2.- Realizado el primer estudio técnico de esta solicitud, la Sección de Propuestas y Contratos, en enero 26 de 1.988, anotó superposición con las licencias Nos.10.375, 6.669, 8.122, 8.755, 2.165, 7.822, 9.901, 2.435, 2.910, 2.370 y 2.402, así como con los aportes Nos.1.228 y 1.187.

De igual manera, se señaló que el área se encuentra ubicada en la zona de influencia del Proyecto Hidroeléctrico del Guavio.

3.- El 29 de enero de 1.988, la Secretaría Auxiliar de Minas del Ministerio informó que únicamente se encontraban vigentes los aportes (Ecominas y Carbocol).

4.- Mediante oficio No.553, el 26 de febrero de 1.988, se solicitó a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá que informara al Ministerio si las labores mineras en esta área interferirían con el proyecto hidroeléctrico del Guavio.

5.- El 12 de julio de 1.988, la E.E.E.B. contestó que, no obstante estar la zona por fuera del área de utilidad pública, existe una línea de transmisión (Chivor II - Torca 230 Kv) la cual debe ser tenida en cuenta en el evento de realizar labores mineras. Así mismo, manifestó su preocupación por el aporte de sedimentos al embalse, por lo cual sugirió establecer un estricto control ambiental.

6.- La Dirección General de Asuntos Legales, el 4 de agosto de 1.988, por considerar que el concepto de la E.E.E.B. no es claro, ordenó llevar a cabo una visita a la zona para determinar la posible interferencia con el citado proyecto hidroeléctrico.

7.- Mediante la providencia No.002770, de agosto 26 de 1.988, se comisionó al doctor Juan José Manrique Galvis para efectuar tal visita, durante tres días, a partir del 21 de septiembre de ese mismo año.

8.- El funcionario comisionado informó, el 21 de septiembre de 1.988, que la diligencia no se pudo practicar porque los interesados no cancelaron los viáticos respectivos.

9.- El 22 de diciembre de 1.988, se volvió a ordenar la realización de dicha visita. Esta vez, se comisionó al ingeniero Nelson Misael Aguirre, por tres días contados a partir del 13 de febrero de 1.989.

10.- La División de Seguridad e Higiene Minera del Ministerio, el 15 de febrero de 1.989, informó que la visita no se efectuó porque los interesados no pagaron los viáticos respectivos.

11.- En la División Legal de Minas del Ministerio se está estudiando el informe acabado de mencionar. Es de anotar que la resolución mediante la cual se comisionó al doctor Nelson Misael Aguirre solo fué notificada el 13 de febrero de 1.989, o sea, el mismo día en que debía efectuarse la visita. Por ello, es probable que se fije una nueva fecha.

G. Solicitud de licencia de exploración No.12.228. José Gabriel Garzón Reyes, Matías Peregrino Peña Romero y Reinaldo Aguilera. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Barita.

1.- Los señores José Gabriel Garzón Reyes, Matías Peregrino Peña Romero y Reinaldo Aguilera, presentaron la solicitud de licencia de la referencia ante el Ministerio de Minas y Energía, el 9 de noviembre de 1.987, para explorar barita en una zona de 306 has., ubicada en el Municipio de Ubalá.

La alindación de esta zona es: Se toma como punto arcifinio la desembocadura de la Quebrada Tequendama en el río

Gachetá, cuyas coordenadas planas de Gauss, tomadas de las planchas del IGAC Nos.228-IV-B y 228-IV-A, son: $X = 1'014.430$ y $Y = 1'058.320$. De este punto, con rumbo Norte y una distancia de 1.200 mtrs. se llega al punto A. De aquí, con rumbo Este y 2.550 mtrs. se llega al punto B. De aquí, con rumbo Sur y una distancia de 1.200 mtrs. se llega al punto C. De aquí, con rumbo Oeste y 2.550 mtrs. se llega al punto arcifinio.

2.- Realizado el primer estudio técnico de los documentos de la solicitud, la Sección de Propuestas y Contratos anotó superposición con los permisos Nos.667, 668, 978, 1.033, 1.242, 1.334, 2.362 y 2.950; con las licencias de exploración Nos.629, 3.076, 3.959, 4.497, 4.656, 6.426, 6.670 y 10.374; y con los aportes Nos.007, 052, 190, 841 y 900. De todos estos expedientes, la Secretaría Auxiliar de Minas del Ministerio informó, en mayo 6 de 1.988, que únicamente el aporte No. 841 (IAN) se encontraba vigente.

3.- Inexplicablemente, el 9 de noviembre la Secretaría informó que la licencia de exploración No.11.452, sobre la cual no se había anotado superposición alguna, se encontraba vigente, para oro y plata (Municipio de California-Departamento de Santander).

4.- El 17 de enero de 1.989, la Sección de Estudios de Ingeniería manifestó que "...para dar un concepto técnico, es necesario que se envíe el expediente a ISA para que conceptúe si es viable la explotación minera que se piensa realizar allí".

5.- El 24 de enero de 1.989, se le envió un oficio al doctor Guillermo Chitiva Cárdenas, Secretario General de ISA, solicitando su concepto.

6.- Mediante oficio No.SG-89-1.744, de 14 de febrero de 1.989, ISA expresó que la zona "se ubica probablemente en el Proyecto Hidroeléctrico de Guavio, propiedad de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, a donde debe dirigirse su solicitud."

7.- La Secretaría Auxiliar de Minas, en febrero 22 del año en curso, solicitó al doctor Alvaro Villegas Villegas,

Gerente de la E.E.E.B., su concepto. No se ha recibido aún respuesta alguna.

H. Solicitud de licencia de exploración No. 12.474. José Ramón Guerrero Santafe y Alejandro Quiñones. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Cuarzo.

1.- El 13 de abril de 1.988 los señores José Ramón Guerrero Santafe y Alejandro Quiñones presentaron en el Ministerio de Minas y Energía la solicitud de licencia de la referencia, para mineral de cuarzo, sobre una zona de 400 has., ubicada en el Municipio de Ubalá, y alindada de la siguiente manera: Se toma como punto arcifinio la desembocadura del Río Chivor en el Río Guavio, cuyas coordenadas planas de Gauss son: $S = 1'015.400$ y $Y = 1'067.350$. Del punto P.A. con rumbo $N 0^{\circ} 0'' E$ y una distancia de 2.000 mts. se llega al punto B. Del punto A, con rumbo $N 90^{\circ} E$ y una distancia de 2.000 mts. se llega al punto C. Del punto B, con rumbo $S 0^{\circ} 0'' E$ y 2.000 mts. se llega al punto D. Del punto C, con rumbo $N 90^{\circ} W$ y 2.000 mts. se llega al P.A. Es importante anotar que hay una evidente equivocación en la nominación de los vértices del polígono alindado. Así mismo, el memorial contentivo de esta solicitud no fué presentado personalmente por los interesados.

2.- La Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, en agosto 23 de 1.988, informó que el punto arcifinio tiene las siguientes coordenadas: $X = 1'015.360$ y $Y = 1'067.350$. De igual manera anotó superposición con la licencia No. 2.165 y con los aportes Nos. 841, 1.112, 1.187, 1.228 y 845. Finalmente, observó que el área solicitada se ubica "dentro de la zona de préstamos del Proyecto Hidroeléctrico del Guavio."

3.- El 26 de agosto de 1.988, la Secretaría Auxiliar de Minas informó que únicamente la licencia No. 2.165 se encuentra en archivo, por haber terminado su vigencia.

4.- Por medio de la resolución No. 1.806, del 7 de octubre de 1.988, se concedió el término de un mes para realizar la presentación personal del memorial contentivo de esta solicitud. Igualmente se ordenó consultar a la E.E.E.B. sobre la existencia de interferencia de las labores mine-

ras en la zona con el Proyecto del Guavio.

5.- El 14 de octubre de 1.988, se subsanó, por parte de los peticionarios, la falta de presentación personal de la solicitud.

6.- La E.E.E.B., en diciembre 6 de 1.988, le informó al Ministerio que el área de esta solicitud se encuentra localizada dentro de la zona de utilidad pública del Proyecto Guavio, 1.600 mts. aguas abajo del sitio de la presa.

Sin embargo, manifestó que "la Empresa no tiene objeción en que se realicen labores de explotación de cuarzo dentro de esta zona, por lo tanto se pueden permitir las actividades mineras". Condicionó la realización de tales labores a un estricto cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y, en especial, a un manejo y disposición del material extraído que evite el vertimiento de sólidos al embalse.

7.- La División Legal del Ministerio, el 13 de marzo de 1.989, ordenó oficiar a ECOMINAS para determinar si las labores interfieren "con los programas que adelanta dentro del área del aporte".

I. Solicitud de licencia de exploración 12.479. Jairo Londoño Arango. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El 18 de abril de 1.988, el doctor Jairo Londoño Arango presentó ante el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de licencia de exploración para hierro, dentro de una zona de 500 has., ubicada en el Municipio de Ubalá.

La alindación fué la siguiente: Se toma como Punto Arcifinio un sitio sobre la Quebrada la Pichonera, cuyas coordenadas planas de Gauss, deducidas de las planchas No. 229-I-C y 229-III-A son: $X = 1'020.490$ y $Y = 1'068.855$. De este punto, con rumbo S 22° W y una distancia de 2.000 mtrs. se llega al punto A. De aquí, con rumbo S 68° E y una distancia de 2.500 mtrs. se llega al punto B. De aquí, con rumbo S 22° W y 2.000 mtrs. se llega al punto C. De aquí con

rumbo N 68° W y 2.500 mtrs. al punto D. De aquí, con rumbo N 22° E y 2.000 mtrs. se llega al punto A.

2.- En el primer estudio técnico de esta solicitud, la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, en concepto de agosto 23 de 1.988, anotó que el punto arcifinio no era estable e inequívoco, razón por la cual debía modificarse.

3.- A través de la providencia No.1.739, de septiembre 28 de 1.988, el Ministerio concedió el término de un mes para subsanar las deficiencias técnicas anotadas. De igual manera, dentro del término concedido, se ordenó complementar el memorial de la solicitud con las informaciones que indicaran las características de la región, así como con una relación de las solicitudes presentadas con anterioridad por el peticionario (art. 29, literales e) y f), del Decreto 2477 de 1.986).

4.- El 24 de noviembre de 1.988, se presentó un memorial con la siguiente alinderación del área solicitada: Se toma como Punto Arcifinio la confluencia de la Quebrada Pichonera en la Quebrada Guacamaya cuyas coordenadas planas de Gauss son; X = 1'020.490 y Y = 1'068.855. De aquí, con rumbo S 22° W y una distancia de 2.000 mts. se llega al punto A. De aquí, con rumbo S 68° E y 2.500 mts. se llega al punto B. De aquí, con rumbo S 22° W y 2.000 mts. se llega al punto C. De aquí, con rumbo N 68° W y 2.500 mts. se llega al punto D. De aquí, con rumbo N 22° E y 2.000 mts. se llega al punto A. Son 500 has.

Es importante anotar que no se le dió cumplimiento a lo ordenado en la resolución acabada de citar, en el sentido de presentar la información adicional que la legislación minera exige para las solicitudes de licencia de exploración.

5.- El expediente se encuentra en la actualidad en la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio, dependencia en la cual se estudia la alinderación presentada.

J. Solicitud de licencia de exploración No.12.480. Jairo Londoño Arango. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El doctor Jairo Londoño Arango presentó en el Ministerio de Minas y Energía, el 18 de abril de 1.988, una solicitud de licencia de exploración para hierro y demás minerales concesibles, en una zona de 500 has. ubicada en el Municipio de Ubalá. La alindación fué la siguiente: Se toma como Punto Arcifinio la confluencia de la Quebrada Las Lajas con el Río Chivor, cuyas coordenadas planas de Gauss, tomadas de las planchas del IGAC. Nos. 229-I-C y 229-III-A, son: $X = 1'017.200$ y $Y = 1'065.640$. De aquí, con rumbo N 86° W y una distancia de 750 mts. se llega al punto A. De aquí, con rumbo N 22° E y 2.000 mts. se llega al punto B. De aquí, con rumbo S 68° E y 2.500 mts. se llega al punto C. De aquí con rumbo S 22° W y 2.000 mts. se llega al punto D. De aquí, con rumbo N 68° W y 2.500 mts. se llega al punto A.

2.- El 23 de agosto de 1.988, la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio anotó superposición con las licencias Nos. 2.165 y 12.102, así como con los aportes Nos. 443, 841, 1.112, 1.182 y 1.228. Igualmente, anotó que se debía corregir la distancia entre los puntos D y P.A. en el memorial de la solicitud.

3.- El 26 de agosto de 1.988, la Secretaría Auxiliar de Minas informó que únicamente se encuentran en el archivo la licencia No. 2.165 y el Aporte No. 443.

4.- En la Sección de Propuestas y Contratos se estudia si la superposición con la solicitud de licencia de exploración No. 12.202 es total. Las superposiciones con los aportes vigentes no se toman en cuenta por tratarse de minerales distintos al hierro. De otra parte, es de esperarse que en próxima fecha se ordene hacer la corrección relativa a la distancia entre los puntos PA y D.

K. Solicitud de licencia de exploración No.12.481. Jairo Londoño Arango. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Hierro.

1.- El 18 de abril de 1.988 el doctor Jairo Londoño Arango solicitó ante el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de licencia de exploración para hierro sobre un área de 500 has. ubicada en el Municipio de Ubalá. La alindación de dicha extensión superficiaria es: Se toma como Punto Arcifinio un sitio sobre la Quebrada Pichonera, cuyas coordenadas planas de Gauss, tomadas de las planchas del IGAC Nos. 229-I-C y 229-III-A, son: $X = 1'020.490$ y $Y = 1'068.855$. De este punto, denominado también punto A en el plano, se parte con rumbo $S 68^\circ W$ y una distancia de 2.500 mts. se llega al punto B. De aquí con rumbo $S 22^\circ W$ y 2.000 mts. se llega al punto C. De aquí con rumbo $N 68^\circ W$ y 2.500 mts. se llega al punto D. De aquí, con rumbo $N 22^\circ E$ y 2.000 mts. se llega al punto A.

2.- El 23 de agosto de 1.988 la Sección de Propuestas y Contratos manifestó que el Punto Arcifinio no era estable e inequívoco. Sugirió utilizar el cruce de la Quebrada Pichonera con el camino a Mesitas.

3.- A través de la Resolución No. 1738, de septiembre 28 de 1.988, se concedió el término de un mes para corregir el Punto Arcifinio y para darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29, literales e) y f), del Decreto No. 2.477 de 1.986.

4.- El 24 de noviembre de 1.988, el beneficiario de esta solicitud presentó la siguiente alindación: Se toma como Punto Arcifinio la confluencia de la Quebrada La Pichonera con al Quebrada La Guacamaya, cuyas coordenadas planas de Gauss son: $X = 1'020.490$ y $Y = 1'068.855$. Partiendo de este punto con rumbo $S 68^\circ E$ y 2.500 mts. se llega al punto B. De este punto con rumbo $S 22^\circ W$ y 2.000 mts. se llega al punto C. De aquí, con rumbo $N 68^\circ W$ y 2.500 mtrs. se llega al punto D. De aquí, con rumbo $N 22^\circ E$ y 2.000 se llega al punto A, también denominado P.A. en el plano.

5.- En breve término la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio habrá de realizar un segundo estudio técnico de la solicitud, teniendo en cuenta la nueva alindación

presentada.

L. Solicitud de licencia de exploración No.12.482. Jairo Londoño Arango. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de hierro.

1.- El doctor Jairo Londoño Arango, el 18 de abril de 1.988, presentó en el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de licencia de exploración, radicada con el número de la referencia, para mineral de hierro y demás minerales concesibles, dentro de una zona de 500 has., ubicada en el Municipio de Ubalá. La alindación de dicha area es: Se toma como punto arcifinio la confluencia de la Quebrada Las Lajas con el río Chivor, cuyas coordenadas planas de Gauss son: $X = 1'017.200$ y $Y = 1'065.640$. De aquí, con rumbo N $5^{\circ} 18' 3''$ E y una distancia de 2.610,08 mtrs. se llega la punto A. De aquí, con rumbo N 22° E y 2.000 mtrs. se llega al punto B. De aquí, con rumbo S 68° E y 2.500 mtrs. se llega al punto C. De aquí, con rumbo S 22° W y 2.000 mtrs. se llega al punto D. De aquí, con rumbo N 68° W y 2.500 mtrs. se llega al punto A.

2.- El 23 de agosto de 1.988, la Sección de Propuestas y Contratos del Ministerio anotó superposición con las licencias Nos.2.165, 2.370, 2.402, 2.435, 2.910, 8.755, 9.901, 10.375 y 12.102, así como con los aportes Nos.841, 1.112, 1.187 y 1.228.

3.- La Secretaría Auxiliar de Minas del Ministerio, en mayo 26 de 1.988, informó que solo se encuentran vigentes la solicitud de licencia de exploración 12.102 y los aportes.

4.- El 18 de octubre de 1.988 la División Legal de Minas del Ministerio conceptuó que solo se debe tener en cuenta la superposición con la solicitud de licencia de exploración No.12.102.

5.- Se está estudiando por la Sección de Propuestas y Contratos si la superposición con la solicitud de licencia de exploración No. 12.102 es total.

M. Solicitud de licencia de exploración No.12.592. Enrique Correal Velásquez. Municipio de Ubalá (Departamento de Cundinamarca). Mineral de Barita.

1.- El 19 de julio de 1.988, el señor Enrique Correal Velásquez presentó en el Ministerio de Minas y Energía una solicitud de licencia de exploración para barita, radicada con el número de la referencia, sobre una extensión superficial de 500 has., ubicada en el Municipio de Ubalá. La alinderación es: Se toma como punto arcifinio la confluencia de la Quebrada La Pichonera en el Río Chivor, cuyas coordenadas planas de Gauss son: $X = 1'019.040$ y $Y = 1'066.050$. De aquí, con rumbo N 30° E y 2.000 mts. se llega al punto A. De aquí, con rumbo S 53° E y 2.500 mts. se llega al punto B. De aquí con rumbo S 37° W y 2.000 mts. se llega al punto C. De aquí, con rumbo N 53° W y 2.500 mts. se llega al P.A.

2.- La Sección de Estudios de Ingeniería, el 22 de septiembre de 1.988, anotó superposición de este expediente con las licencias Nos. 2.165, 3.630, 8.755, 9.901, 10.375, 12.102, 12.479, 12.480 y 12.481, así como con los aportes Nos. 841, 845, 935, 1.112 y 1.187.

3.- El 28 de septiembre de 1.988, la Secretaría Auxiliar de Minas informó que se encontraban vigentes las licencias Nos.12.102, 12.480, 12.481, 12.482 y 12.479, así como los aportes Nos.841, 1.112, 1.187 y 845.

4.- La División Legal de Minas del Ministerio, el 28 de octubre de 1.988, ordenó oficiar a ISA, con la finalidad de consultarle si las actividades mineras podrían interferir con el proyecto hidroeléctrico de Chivor.

5.- ISA manifestó el Ministerio, a través del oficio No.SG-88-00048, de enero 3 de 1.989, que el proyecto en mención pertenece a la E.E.E.B.

6.- El 10 de enero de 1.989 se dirigió un oficio (No.C088), a la E.E.E.B. solicitando su concepto sobre la posibilidad de adelantear labores mineras en la zona de esta solicitud. Aún no se ha recibido contestación por parte de la Empresa en mención.

II. CONCLUSIONES DEL ANTERIOR ANALISIS.

Como consecuencia del análisis acabado de consignar, es factible llegar a las conclusiones siguientes:

1. De los trece negocios revisados, cuatro de ellos, identificados con los números de radicación 2.165, 2.169, 2.369 y 2.370, reposan en el archivo del Ministerio de Minas y Energía. Los nueve restantes siguen tramitándose.

2. En ninguno de los nueve expedientes cuyo trámite continúa (ocho solicitudes de licencia de exploración y una solicitud de permiso para explorar y explotar) ha habido otorgamiento de título jurídico: los beneficiarios de tales peticiones sólo tienen a su favor una expectativa de derecho.

3. El total de nueve expedientes en mención puede clasificarse, en función de la cronología de sus presentaciones iniciales ante el Ministerio, en tres grupos: las solicitudes más antiguas son las Nos. 8.942, 12.102, 12.228 y 12.474, pedidas para cuarzo, hierro, barita y cuarzo respectivamente; un segundo grupo lo conforman las Nos. 12.479, 12.480, 12.481 y 12.482, todas formuladas por el mismo interesado, doctor Jairo Londoño, para mineral de hierro y, por último, queda el expediente No. 12.592, que tiene a la barita como mineral predominante.

4. Siendo así que el primer grupo de los expedientes en cuestión aventaja en las fechas de presentación al grupo segundo, las superposiciones anotadas a los expedientes integrantes de esta última agrupación podrán mejorar su situación en el trámite administrativo sólo en la medida en que los primeros no puedan salvar obstáculos que ya enfrentan. De toda suerte, puede preverse que las solicitudes de permiso No. 8.942 y de licencia de exploración No. 12.592 no presentan ninguna posibilidad de continuar tramitándose, dado que acusan superposición con expedientes que le anteceden cronológicamente. Igualmente, la solicitud de licencia No. 12.228 se localiza en lugar distante de la zona conocida como de interés geológico para hierro.

5. En función de todo lo expuesto, del total de los trece

negocios jurídicos revisados son seis los que quedan con alguna perspectiva de cristalización en su trámite administrativo. Pero, como se comentó en anterior aparte, hasta la fecha estas solicitudes apenas generan sendas expectativas de derecho.

III. ALGUNAS POSIBLES ACCIONES POR EMPRENDER.

Frente al estado de cosas acabado de describir, resulta oportuno sugerir algunas eventuales acciones, orientadas a la obtención de áreas mineras en la región donde se encuentran ubicadas las zonas cubiertas por los expedientes que están tramitándose en el Ministerio de Minas y Energía:

a. Sería altamente recomendable determinar las áreas de real interés minero para esa Compañía, procediéndose luego a localizarlas y alinearlas dentro de la región estudiada, con la extensión individual máxima que consagran las normas vigentes, de quinientas o ciento cincuenta hectáreas, para solicitudes de licencias de exploración o de permisos respectivamente. Adicionalmente se allegaría la información geológica y geográfica requerida, para una posterior elaboración de solicitudes ante el Ministerio del ramo.

b. La utilidad de disponer de la documentación técnica estará referida a la posibilidad de cobijar zonas que en el momento no estén ocupadas por expedientes vigentes o a la perspectiva de quedar libres algunas de las áreas actualmente ocupadas por terceros. Estando superpuestas las solicitudes de licencias y permisos entre sí y adoleciendo de otras dificultades técnicas, bien en los documentos sometidos a estudio del Ministerio o por la interferencia con obras de interés público, no es de descartar la eventualidad de una terminación en el trámite de algunos de estos expedientes. Esto último ameritaría un cuidadoso seguimiento de las novedades que se vayan registrando en cada uno de ellos.

c. Otras alternativas de adquisición de los eventuales títulos que respaldaren para terceros el derecho a explorar y explotar, todas ajustadas a las indispensables auto-

Martinez Canabal & Cia.

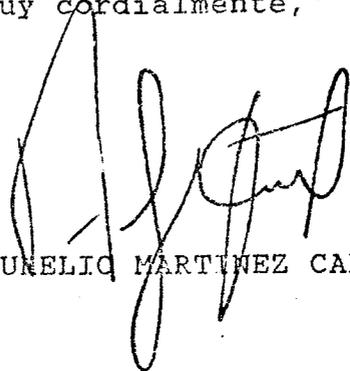
Consultores

- 39

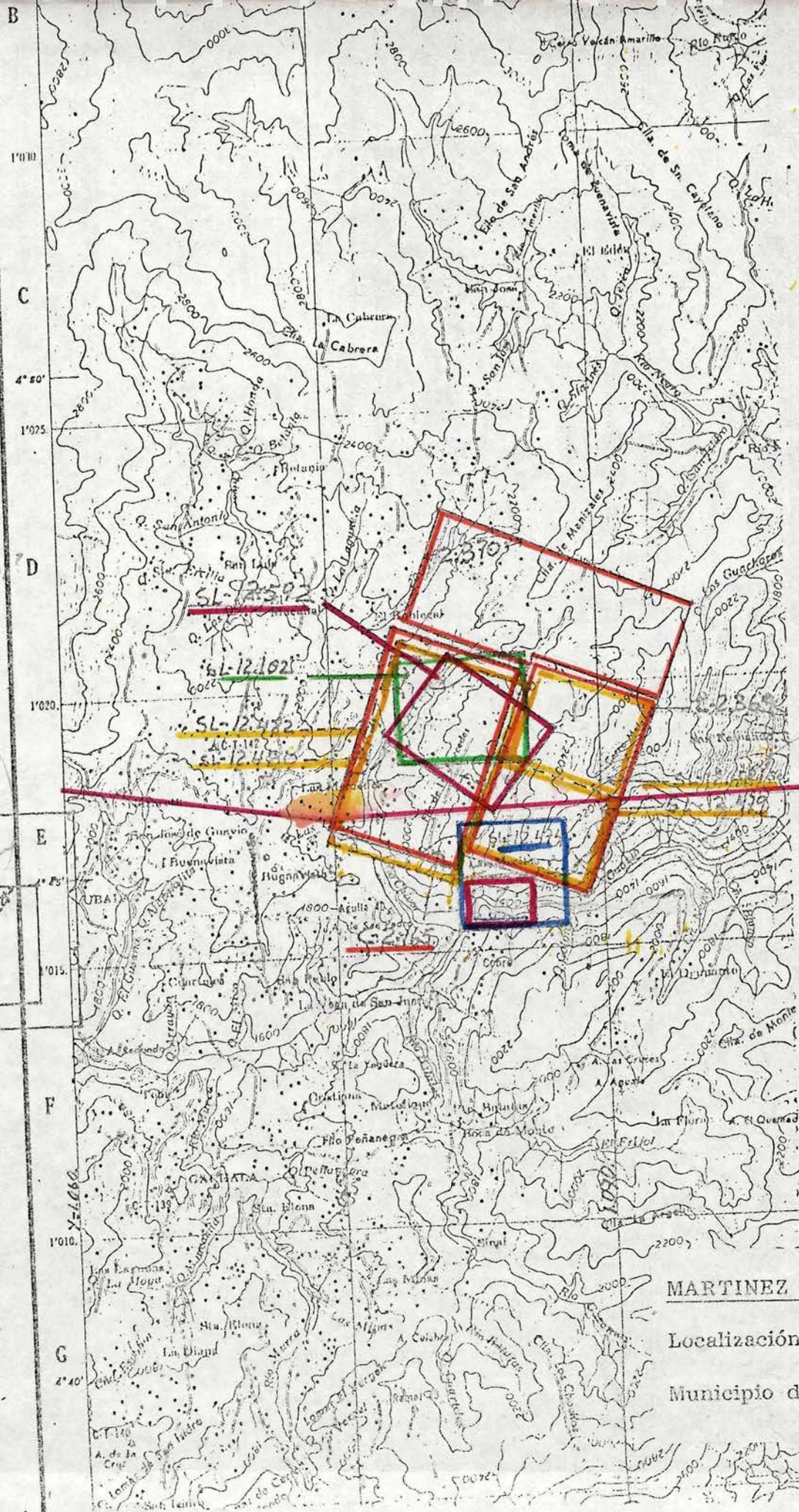
rizaciones del Ministerio, exigirían un debate más cuidadoso.

Estaremos listos a ampliar el contenido del presente estudio, en la medida en que aspectos del mismo se considere adecuado desarrollarlos aún más.

Muy cordialmente,



AURELIO MARTINEZ CANABAL



Localización ?
2.169 ?
8942 col. puntos

1210 Z. L. F. (192)
12192 12.169
Frontera de la zona
No. 10.17.1000

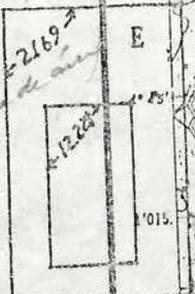
2.169 de
en el lado

Para definir

ZONA DE UTILIDAD
PUBLICA GUARVID

Definición de zona
de utilidad pública

No autorizada la línea
de zona Guarvid



MARTINEZ CANABAL & CIA.
Localización áreas estudiadas
Municipio de Ubalá (Cund.)